

DIARIO DE AVISOS.

Año I

Guayaquil, Sábado 14 de Noviembre de 1896.

Núm. 10

Hojalatería y Llampistería

de Eleodoro P. León.

Calle de Villamil, N° 44 [Casa del señor F. J. Galvez].

Estado completamente reinstalado ofresco como siempre á la clientela y al público en general, cumplir con toda exactitud lo que me encargan y lo que me encargadearán en el ramo de la hojalatería.

Todos los vidrios planos para cuadros, labrados y de candelabros, lámparas.

Especialidad en Faroles avisos, Cestillas, lámparas y demás artículos aguas y lluvias.

Los precios son inmóviles y constante con operarios entendidos.

En el ramo de lampistería se encontrará como antes un surtido completo de lámparas, quinquas, bombas, tubos, mechas y más accesorios.

Guayaquil, Noviembre 4 de 1896.

JUAN LOMBEIDA

Participa al público en general y á su clientela en particular que ha abierto su taller de sastrería en los bajos del Colegio que fué dirigido por las señoritas Sucre, en la calle de la Municipalidad y Caridad, donde tiene el gusto de seguir atendiendo con sumo cuidado a sus señoras y honren con sus órdenes y

OFRECE

Un grande y variado surtido de excelentes casimires y de colores para ternos y pantalones.

Cheviott negros de colores y dibujos.

Pique blancos para chalecos.

Driles de hilo de varios colores y dibujos.

Casimires negros "extras" para frac y levita.

Todo de buenacalidad y venídole directamente de las mejores fábricas europeas por los últimos vapores.

Guayaquil, Noviembre 4 de 1896.

Carpinteros Ebanistas

GREGORI MORNAN B. y H.

Calle de la Municipalidad entre la Plaza de Armas y la Plaza de la Constitución. Edificio de la Municipalidad de Artesanos.

Todos estos gastos se han aumentado para que no sea necesario tener más que pagar el precio de los trabajos y sumarlos al costo de los materiales. Solo nos quedan las horas en Ebanistería y carpintería al gasto del precio para lo cual contamos con catalogos ilustrados de muchas materias contenidas.

Guayaquil, Noviembre 4 de 1896.

Hotel Gran California GUAYAQUIL.

En este establecimiento, situado en la calle de "Pichincha", número 131, encontrarán los viajeros一切 amoblados, cómodos, con sus oficinas visitadas.

Mueblería completamente renovada en postres, frutas, etc. Vinos de todas clases, especialmente: americano, Moscavitz y Chileano.

Habitaciones muy acogedoras con muebles nuevos, servicio esmerado y precios módicos, tales son las ventajas que pueden disfrutar los viajeros ó pensionistas.

Guayaquil, Noviembre 4 de 1896.

Guayaquil, Sábado 14 de Noviembre de 1896.

EL LOUVRE.

Este antiguo y acreditado almacén de fantasía se ha instalado nuevamente en la calle de Aguirre, número 24, altos y bajos.

Ofrece su numerosa clientela todo el surtido de mercaderías llegadas después de la explosión del 5 y 6 de los vapores Santiago e Iquique.

Celulares, Corbatas, Medias y calcetines, Telas de algodón para trajes, mantas, echarpes, sombreros, Cintas, Flores y demás artículos.

PIANO DE SALA

Próximamente un gran surtido de otros muchos artículos pendrá al día siguiente del incendio por cabos.

GENERO BLANCO PAN Y CARNE.

M. A. ROIZ Y C. A.

8 v. Guayaquil, noviembre 4 de 1896.

que desean ocupar el Hotel Gran California, estableciéndose directamente con el

PROPIETARIO

1 m. Guayaquil, Noviembre 4 de 1896. N. S. 7

Gomez Hermanos
Participan á sus favorables
que han abierto un nuevo taller
tipográfico en los bajos del Palacio Episcopal.

Numeros

Hojalatería

DE EZEQUIEL LEÓN.

El suscrito pone á su público y particularmente á sus clientes que ha abierto su establecimiento en la calle de Pichincha, número 226, en la casa de la familia Villamil donde seguirá atendiendo á todas las personas que lo ocupen, con puntualidad y esmero. Se hacen todos clase de trabajos de pintura, letreros, rosas, hojalatería, maneras y vidrios, y todo lo concerniente al arte.

1 m. Noviembre 5 de 1896.

Vicente Cuesta

Participa al público que ha abierto su taller mecánico de hermanería, calderería y fundición, en la calle de La Caridad, nº 309 intersección Huancavilas, donde seguirá atendiendo á todas las personas que lo ocupen con la puntualidad que acostumbra, Guayaquil, noviembre 5 del 96.

1 m.

MEDALLA de Oro

WINE & BEVERAGE

SOCIO

VIVIAN

SON EXTRAS

Y VARIOS OTROS

ARTICULOS DE VINO

Y BEBIDAS

Y VARIOS OTROS

Diario de Avisos.

Imprenta "Sacré". Calle de la Ciudad, en los bajos del Colegio de la Florida Sucre.

Recibe suscripciones:

Por un año	8. 10
" 6 meses	" 5
" 3 meses	" 3

Al exterior:

Por un año	14
" un semestre	" 7

AVISOS.

Serie de diez palabras	90 cts.
Cada palabra excedente	" 1 "

Los avisos a las columnas que se publican por un mes o más, precios convenidos.

RÉMITIDOS.

A \$ 10 columnas.

Esta Dirección se reserva el derecho de rechazar los remitidos que ataquen la moral o la vida privada.

NOTA. No se demuestra ninguna sugerencia ni se hará publicación alguna sin que sea aprobado antes su valor.

No t.

Diario de Avisos.

Guayaquil, Noviembre 14 de 1896

INCOSTITUCIONALIDAD DE LA LEY.

Considerada la importancia y trascendencia que "El Grito del Pueblo" ha dado a la eliminación del artículo 60 de la Constitución de 1878 que la Convención Nacional adoptara como proyecto para la discusión de la que ella debía dar al país, esperábamos que el supradicho diario volvería a ocuparse del asunto, y que lo haría ya con la copia de razones con que debían tratarse cuestiones de esta naturaleza, sobre todo cuando se intenta criticar actos de una Corporación tan respectable como lo es una Asamblea Constituyente.

El MAGISTER DIXIT no es ya una razón atendible, ni aun tratándose de verdaderas autoridades en la materia; epecíamente si la discusión tiene lugar entre liberales, para quienes es impostible toda autoridad que pretenda imponer vallas a la soberanía del pensamiento libre.

Dicho se está, con ésto, que "El Grito del Pueblo" no ha debido contentarse con decir, como fundamento de su crítica contra la Convención, que "los motivos CRUEL, se ha colocado hoy a la cabeza de los que, si no se toman medidas al momento, quizás no deducidos de los más generalizados e incontrovertibles principios de la ciencia constitucional"; pues, si esto es demostrar en manera alguna las excepciones del trámite que el dicho artículo establecía.

Ya el otro día d-sde las columnas de "El Telégrafo", un otro se diputado se tomó el trabajo de vuelta, a lo que no querían concretar con algunas razones la derrota Ejecutivo, esa ampliitud gratuita critica del diario de la fuerza moral, que luego ellos mañana, y lo observó, de paso, mismos vinieron a reconocer la inexactitud en que había incurrido al aseverar que los legisladores del 83 habían conservado la legítima de última hora que guardaba, ha reñido el presunto artículo en la Constitución que registró en la sección respectiva, puesto de lo que costaría la reforma a Tumain y descubrieron los oficiales R. Gallo del 1º y del 2º de igual clase C. Torres. La bandera nacional "Santa Rita", nació en su destino a Bahía de Caraquez y desembarcó el oficial J. Calderón.

Se presentó al servicio el oficial A. Peñafiel, restituído de sus labores.

No hay en los Estados Unidos tal Tribunal. Es la Corte Suprema la que, en virtud del inciso 1º, sección 2º, artículo 3º, y artículo 6º de la Constitución tiene la facultad de declarar inaplicable una ley del Congreso por inconstitucional.

Y nótase la gran diferencia que sin rencores ni odios, tendríe al comprender este despecto, y hay entre esta facultad de la mano generosa y le dió aún más la hoy no lo hacen.

Corte federal de los Estados Unidos, y la que a nuestra Corte Suprema de Justicia atribuía el arriesgo con cuya sangre generosa ésta señora Empresa, para haber premio de la Constitución de acaba de 1878; pues, por este artículo, ¿Qué hizo el terrorista nuestro tribunal supremo, áuna. Todos lo sabemos.

impedir la expedición de cual quiera ley declarando inconstitucional el proyecto; mientras que zarbarán o cualquiera que prenda la alta Corte de los Estados Unidos juzga de la inconstitucionalidad de las leyes que ya son tales iradicante, y siempre adelante; y que la señora Empresa ni en su sanción y promulgación que si sus infantes designios tomo se acuerda siquiera de ello; que ellas han recibido, pues su man proporciones, encontrará así como ésta hay muchas facultad se limita a declararla en la brecha, a los que siempre cuando ocurre un caso práctico han sabido vencerlos en la justicia de carácter judicial en que haya da de aplicarse la ley. Y de tal manera se impone esta limitación, que no ha vacilado aquella corte en declararse incompetente para juzgar de la inconstitucionalidad en la otra cuestión que no dice relación á una controversia, personal ó real, sometida en la forma ordinaria a los tribunales de justicia.

Por lo demás, no vemos cómo pueda sostenese en el tenor de los principios de la ciencia constitucional la conveniencia práctica de someter á otro poder, bien sea éste la Corte Suprema ó un tribunal ad-hoc, el examen de la constitucionalidad de un proyecto de ley; pues, como siente Liberal, en su interesante obra intitulada "La libertad civil y el gobierno propio"; "Si se estableciese un cuadro separado de hombres para pronunciar sobre la constitucionalidad de la ley, nadie se habría ganado; sería críatura de la Constitución tanto como la Legislatura, y podría errar tanto como ésta. ¡Qué custodiést cuestiones!"

Colaboracion.**A LA BRECHA.**

Según telegramas que publica en su colegio de la localidad, ya han comenzado á asentarse por allí algunos partidos de extranjeros, que bajo las órdenes del conocido tristón don Pedro Lizarzaburru, comienzan á organizar su bitácora en algunos pueblos del interior.

El doblemente ingrato y falso personaje, apellidado El Cruel, se ha colocado hoy a la cabeza de los que, si no se toman medidas al momento, quizás no sean poco tiempo más trágica la revista interna y con ella la ruina total y positiva de la Patria.

Si, embargo, no hace mucho que oímos decir á un Diputado,

que el de la H. Cámaras: "no veo la situación crítica". Parece que no quería ver, los que

negaban la posibilidad de la revolución, que se negaron a conceder con algunas razones la derrota Ejecutivo, esa ampliitud gratuita critica del diario de la fuerza moral, que luego ellos

mañana, y lo observó, de paso, mismos vinieron a reconocer la inexactitud en que había incurrido al aseverar que los legis-

ladores del 83 habían conservado la legítima de última hora que guardaba, ha reñido el presunto

artículo en la Constitución que registró en la sección respectiva, puesto de lo que costaría la reforma a Tumain y descubrieron los oficiales R. Gallo del 1º y del 2º de igual clase C. Torres.

La bandera nacional "Santa Rita", nació en su destino a Bahía de Caraquez y desembarcó el oficial J. Calderón.

Se presentó al servicio el oficial A. Peñafiel, restituído de sus labores.

En una de nuestras ediciones

anteriores, anotamos la conveniencia de cercar á los pozos del Cuerpo

de incendios, cuyas tapas fueron

victoria alcanzada sobre el enemigo, cuando la Gloria céfala al y hasta hoy viene que nuestra

1º, sección 2º, artículo 3º, y artículo 6º de la Constitución tiene la facultad de declarar inaplicable una ley del

Lizarzaburru; y entonces el Héroe, de la que sólo serán resarcidos Gatazo, olvidándose todos los demás que deban hacer

verdad, burlando sus propios

derechos, y de la otra, que

luego se dirá algo al res-

pecto.

Comiendo después de una y otra

compañero, es decir, a los libera-

los que, en virtud del inciso

1º, sección 2º, artículo 3º, y artículo 6º de la Constitución tiene la facultad de declarar inaplicable una ley del

Congreso por inconstitucional.

Y nótase la gran diferencia que sin rencores ni odios, tendíe al comprender este despecto, y has-

ten entre esta facultad de la mano generosa y le dió aún más la hoy no lo hacen.

Corte federal de los Estados Unidos, y la que a nuestra Corte Suprema, es decir, a los libera-

los que, en virtud del inciso

1º, sección 2º, artículo 3º, y artículo 6º de la Constitución tiene la facultad de declarar inaplicable una ley del

Congreso por inconstitucional.

Y nótase la gran diferencia que sin rencores ni odios, tendíe al comprender este despecto, y has-

ten entre esta facultad de la mano generosa y le dió aún más la hoy no lo hacen.

Corte federal de los Estados Unidos, y la que a nuestra Corte Suprema, es decir, a los libera-

los que, en virtud del inciso

1º, sección 2º, artículo 3º, y artículo 6º de la Constitución tiene la facultad de declarar inaplicable una ley del

Congreso por inconstitucional.

Y nótase la gran diferencia que sin rencores ni odios, tendíe al comprender este despecto, y has-

ten entre esta facultad de la mano generosa y le dió aún más la hoy no lo hacen.

Corte federal de los Estados Unidos, y la que a nuestra Corte Suprema, es decir, a los libera-

los que, en virtud del inciso

1º, sección 2º, artículo 3º, y artículo 6º de la Constitución tiene la facultad de declarar inaplicable una ley del

Congreso por inconstitucional.

Y nótase la gran diferencia que sin rencores ni odios, tendíe al comprender este despecto, y has-

ten entre esta facultad de la mano generosa y le dió aún más la hoy no lo hacen.

Corte federal de los Estados Unidos, y la que a nuestra Corte Suprema, es decir, a los libera-

los que, en virtud del inciso

1º, sección 2º, artículo 3º, y artículo 6º de la Constitución tiene la facultad de declarar inaplicable una ley del

Congreso por inconstitucional.

Y nótase la gran diferencia que sin rencores ni odios, tendíe al comprender este despecto, y has-

ten entre esta facultad de la mano generosa y le dió aún más la hoy no lo hacen.

Corte federal de los Estados Unidos, y la que a nuestra Corte Suprema, es decir, a los libera-

los que, en virtud del inciso

1º, sección 2º, artículo 3º, y artículo 6º de la Constitución tiene la facultad de declarar inaplicable una ley del

Congreso por inconstitucional.

Y nótase la gran diferencia que sin rencores ni odios, tendíe al comprender este despecto, y has-

ten entre esta facultad de la mano generosa y le dió aún más la hoy no lo hacen.

Corte federal de los Estados Unidos, y la que a nuestra Corte Suprema, es decir, a los libera-

los que, en virtud del inciso

1º, sección 2º, artículo 3º, y artículo 6º de la Constitución tiene la facultad de declarar inaplicable una ley del

Congreso por inconstitucional.

Y nótase la gran diferencia que sin rencores ni odios, tendíe al comprender este despecto, y has-

ten entre esta facultad de la mano generosa y le dió aún más la hoy no lo hacen.

Corte federal de los Estados Unidos, y la que a nuestra Corte Suprema, es decir, a los libera-

los que, en virtud del inciso

1º, sección 2º, artículo 3º, y artículo 6º de la Constitución tiene la facultad de declarar inaplicable una ley del

Congreso por inconstitucional.

Y nótase la gran diferencia que sin rencores ni odios, tendíe al comprender este despecto, y has-

ten entre esta facultad de la mano generosa y le dió aún más la hoy no lo hacen.

Corte federal de los Estados Unidos, y la que a nuestra Corte Suprema, es decir, a los libera-

los que, en virtud del inciso

1º, sección 2º, artículo 3º, y artículo 6º de la Constitución tiene la facultad de declarar inaplicable una ley del

Congreso por inconstitucional.

Y nótase la gran diferencia que sin rencores ni odios, tendíe al comprender este despecto, y has-

ten entre esta facultad de la mano generosa y le dió aún más la hoy no lo hacen.

Corte federal de los Estados Unidos, y la que a nuestra Corte Suprema, es decir, a los libera-

los que, en virtud del inciso

1º, sección 2º, artículo 3º, y artículo 6º de la Constitución tiene la facultad de declarar inaplicable una ley del

Congreso por inconstitucional.

Y nótase la gran diferencia que sin rencores ni odios, tendíe al comprender este despecto, y has-

ten entre esta facultad de la mano generosa y le dió aún más la hoy no lo hacen.

Corte federal de los Estados Unidos, y la que a nuestra Corte Suprema, es decir, a los libera-

los que, en virtud del inciso

1º, sección 2º, artículo 3º, y artículo 6º de la Constitución tiene la facultad de declarar inaplicable una ley del

Congreso por inconstitucional.

Y nótase la gran diferencia que sin rencores ni odios, tendíe al comprender este despecto, y has-

ten entre esta facultad de la mano generosa y le dió aún más la hoy no lo hacen.

Corte federal de los Estados Unidos, y la que a nuestra Corte Suprema, es decir, a los libera-

los que, en virtud del inciso

1º, sección 2º, artículo 3º, y artículo 6º de la Constitución tiene la facultad de declarar inaplicable una ley del

Congreso por inconstitucional.

Y nótase la gran diferencia que sin rencores ni odios, tendíe al comprender este despecto, y has-

ten entre esta facultad de la mano generosa y le dió aún más la hoy no lo hacen.

Corte federal de los Estados Unidos, y la que a nuestra Corte Suprema, es decir, a los libera-

los que, en virtud del inciso

1º, sección 2º, artículo 3º, y artículo 6º de la Constitución tiene la facultad de declarar inaplicable una ley del

Congreso por inconstitucional.

Y nótase la gran diferencia que sin rencores ni odios, tendíe al comprender este despecto, y has-

ten entre esta facultad de la mano generosa y le dió aún más la hoy no lo hacen.

Corte federal de los Estados Unidos, y la que a nuestra Corte Suprema, es decir, a los libera-

los que, en virtud del inciso

1º, sección 2º, artículo 3º, y artículo 6º de la Constitución tiene la facultad de declarar inaplicable una ley del

Congreso por inconstitucional.

Y nótase la gran diferencia que sin rencores ni odios, tendíe al comprender este despecto, y has-

ten entre esta facultad de la mano generosa y le dió aún más la hoy no lo hacen.

Corte federal de los Estados Unidos, y la que a nuestra Corte Suprema, es decir, a los libera-

los que, en virtud del inciso

1º, sección 2º, artículo 3º, y artículo 6º de la Constitución tiene la facultad de declarar inaplicable una ley del

Congreso por inconstitucional.

Y nótase la gran diferencia que sin rencores ni odios, tendíe al comprender este despecto, y has-

ten entre esta facultad de la mano generosa y le dió aún más la hoy no lo hacen.

Corte federal de los Estados Unidos, y la que a nuestra Corte Suprema, es decir, a los libera-

los que, en virtud del inciso

1º, sección 2º, artículo 3º, y artículo 6º de la Constitución tiene la facultad de declarar inaplicable una ley del

Congreso por inconstitucional.

Y nótase la gran diferencia que sin rencores ni odios, tendíe al comprender este despecto, y has-

ten entre esta facultad de la mano generosa y le dió aún más la hoy no lo hacen.

Corte federal de los Estados Unidos, y la que a nuestra Corte Suprema, es decir, a los libera-

los que, en virtud del inciso

1º, sección 2º, artículo 3º, y artículo 6º de la Constitución tiene la facultad de declarar inaplicable una ley del

Congreso por inconstitucional.

Y nótase la gran diferencia que sin rencores ni odios, tendíe al comprender este despecto, y has-

ten entre esta facultad de la mano generosa y le dió aún más la hoy no lo hacen.

Corte federal de los Estados Unidos, y la que a nuestra Corte Suprema, es decir, a los libera-

los que, en virtud del inciso

1º, sección 2º, artículo 3º, y artículo 6º de la Constitución tiene la facultad de declarar inaplicable una ley del

Congreso por inconstitucional.

Y nótase la gran diferencia que sin rencores ni odios, tendíe al comprender este despecto, y has-

ten entre esta facultad de la mano generosa y le dió aún más la hoy no lo hacen.

Corte federal de los Estados Unidos, y la que a nuestra Corte Suprema, es decir, a los libera-

los que, en virtud del inciso

1º, sección 2º, artículo 3º, y artículo 6º de la Constitución tiene la facultad de declarar inaplicable una ley del

Congreso por inconstitucional.

Y nótase la gran diferencia que sin rencores ni odios, tendíe al comprender este despecto, y has-

ten entre esta facultad de la mano generosa y le dió aún más la hoy no lo hacen.

Corte federal de los Estados Unidos, y la que a nuestra Corte Suprema, es decir, a los libera-

los que, en virtud del inciso

1º, sección 2º, artículo 3º, y artículo 6º de la Constitución tiene la facultad de declarar inaplicable una ley del

Congreso por inconstitucional.

Y nótase la gran diferencia que sin rencores ni odios, tendíe al comprender este despecto, y has-

ten entre esta facultad de la mano generosa y le dió aún más la hoy no lo hacen.

Corte federal de los Estados Unidos, y la que a nuestra Corte Suprema, es decir, a los libera-

los que, en virtud del inciso

1º, sección 2º, artículo 3º, y artículo 6º de la Constitución tiene la facultad de declarar inaplicable una ley del

Congreso por inconstitucional.

Y nótase la gran diferencia que sin rencores ni odios, tendíe al comprender este despecto, y has-

ten entre esta facultad de la mano generosa y le dió aún más la hoy no lo hacen.

Corte federal de los Estados Unidos, y la que a nuestra Corte Suprema, es decir, a los libera-

los que, en virtud del inciso

1º, sección 2º, artículo 3º, y artículo 6º de la Constitución tiene la facultad de declarar inaplicable una ley del

Congreso por inconstitucional.

Y nótase la gran diferencia que sin rencores ni odios, tendíe al comprender este despecto, y has-

ten entre esta facultad de la mano generosa y le dió aún más la hoy no lo hacen.

Corte federal de los Estados Unidos, y la que a nuestra Corte Suprema, es decir, a los libera-

los que, en virtud del inciso

1º, sección 2º, artículo 3º, y artículo 6º de la Constitución tiene la facultad de declarar inaplicable una ley del

Congreso por inconstitucional.

Y nótase la gran diferencia que sin rencores ni odios, tendíe al comprender este despecto, y has-

ten entre esta facultad de la mano generosa y le dió aún más la hoy no lo hacen.

Corte federal de los Estados Unidos, y la que a nuestra Corte Suprema, es decir, a los libera-

los que, en virtud del inciso

1º, sección 2º, artículo 3º, y artículo 6º de la Constitución tiene la facultad de declarar inaplicable una ley del

Congreso por inconstitucional.

Y nótase la gran diferencia que sin rencores ni odios, tendíe al comprender este despecto, y has-

ten entre esta facultad de la mano generosa y le dió aún más la hoy no lo hacen.

Corte federal de los Estados Unidos, y la que a nuestra Corte Suprema

